

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 314.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fecha 5 del actual, me ordena que el llamamiento y declaracion de soldados principie el domingo 14 en todos los pueblos de la provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para su debido cumplimiento.

Tarragona 11 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

Núm. 315.

Habiéndose extraviado á Juan Galofre y Prós su cédula personal expedida á su favor por la Alcaldía de San Jaime dels Domenys bajo el núm. 123 en 25 de Enero de este año, he dispuesto publicarlo por medio de este *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de dicho documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 11 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Francisco Sarmiento.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION:

SEÑOR: La tarifa que hoy rige para el franqueo de los impresos que circulan por toda la Monarquía establece distintos precios de unidad y de peso, segun sea la forma en que aquellos se publican. Las producciones científicas, las literarias y las artísticas en forma de anales ó de memorias se franquean pagando por cada 10 gramos de peso 25 cénts.; las mismas producciones en libros encuadernados devengan por cada cinco gramos de peso medio céntimo de peseta, y si se publican por entregas sólo pagan los mismos cinco gramos un cuarto de céntimo. Establecido hace ya tiempo un tipo único de precio y de peso para la correspondencia en forma de carta, no hay razon atendible para que no rija igualmente la misma condicion en el franqueo de toda clase de impresos, siempre que la forma y volumen que afecten sean adecuados á las condiciones que la locomocion postal exige; y de igual manera deben apreciarse tambien los grabados de todas clases, la litografía y la autografía, ya consideradas por sí mismas, ya como naturales y muy importantes auxiliares de la prensa, así como tambien las pruebas de imprenta, los calcos epigráficos y demás reproducciones conseguidas por medio de la estampa, sin olvidar tampoco las pruebas fotográficas sobre papel ó telas. En los últimos convenios postales celebrados por varias naciones acaba de reconocerse que, desaparecida hoy día la diversidad de zonas, el servicio que el correo presta no varia más que en razon del peso que conduce; y especialmente ahora en el Congreso de Berna se ha adoptado en principio sin discusion el curso de todos los impresos

bajo una sola unidad de precio y peso. Los autores y editores españoles, sintiendo hace tiempo esta necesidad, están constantemente pidiendo la unificación de estas tarifas, demostrando con razones y con datos cuán necesaria sea esta innovacion para el mayor desarrollo de sus producciones y de su industria; así como para la facilidad de conseguir tambien de más sencillo modo la seguridad del certificado, tanto más ahora que no disfrutan ya de la franquicia que en un tiempo tuvieron de certificar gratis mediante la entrega en las Administraciones de Correos de dobles facturas de los paquetes franqueados.

Con la pérdida de esta franquicia, y existiendo el certificado de impresos al mismo tipo que el de las cartas, que es el 50 céntimos de peseta, resulta el gran perjuicio para los autores y editores de gravar considerablemente el coste del franqueo del paquete pequeño, que muchas veces suele suceder exceda en poco su valor al del coste del sello de certificado; con lo cual, y el tanto por 100 que por administracion se ven obligados á pagar al corresponsal, no solamente pueden absorber por completo la ganancia del editor, sino hasta hacer imposible su industria en la remision de libros sueltos. Para evitar estos perjuicios y ofrecer al remitente un resguardo con que pueda probar siempre al destinatario el envío del libro, cuidando al mismo tiempo que no sufran los intereses del Estado al mirar por los del editor, conviene reducir á la mitad, ó sea á 25 céntimos de peseta, el tipo del certificado para los paquetes de impresos cuyo peso no exceda de 500 gramos, conservando el de 50 céntimos para los que pasen de aquel peso; reservándose siempre sólo para estos últimos la indemnizacion de 50 pesetas acordada para los certificados ordinarios en el caso de probado extravío por causa de la Administracion de Correos.

A imitacion de otros países más poblados que el nuestro, y siendo tambien nuestro sistema de comunicaciones y trasportes mucho más limitado de lo que nuestra poblacion exige, justo es que la accion del Gobierno lo reemplace por medio del correo, y se reforme tambien la remision evitando el doble franqueo en el porte de los paquetes de muestras, medicamentos y alhajas, como la experiencia está constantemente aconsejando y la índole de las poblaciones rurales lo reclaman.

Estas rebajas en los tipos de franqueo, no tan solamente producen grandes beneficios para las industrias editoriales, el comercio, las ciencias, las letras y las artes, facilitando y abaratando su propaganda, sino que es de esperar que hagan aumentar los productos del servicio de Correos; pues segun demuestra la estadística del ramo, crecen estos á medida que se aminora el tipo de las tarifas y las dificultades de la trasmision.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que de conformidad con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reforma la tarifa de Correos aprobada en 15 de Setiembre de 1872, y á contar del 1.º de Abril próximo será reemplazada con la que se publica á continuación.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

TARIFA GENERAL

para el franqueo de la correspondencia que circule en el interior de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa; para la que se destine á las islas de Cuba y Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon, Corisco, y para la que se cambie entre España y poblaciones de la costa occidental de Marruecos; aprobada por decreto de 3 de Marzo de 1875.

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	CORRESPONDENCIA ORDINARIA.										CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.															
	1. Cartas ordinarias.		2. Tarjetas postales.		3. PERIÓDICOS.				4. LIBROS, YA SEAN encuadernados á la rústica, pasta ó media pasta, revistas, anales, memorias, manuales y boletines periódicos que traten de administración, economía política, ciencias, literatura, y artes.—Obras por entregas sin encuadernar.—Impresos sueltos en general.—Precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeración y firmas sean manuscritas.—Litografías, autografías, papeles de música, grabados, fotografías y dibujos.—Papeles de comercio ó de negocios.—Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que sólo se refieran al texto de la obra.—Manuscritos.—Participaciones de nacimientos, casamiento ó defunción, y cambios de domicilio ó de vecindad.—Tarjetas de visita y de retratos fotográficos remitidas bajo sobre abierto.				5. MEDICAMENTOS.				6. MUESTRAS.		7. MUESTRAS.		8. MUESTRAS.		9. MUESTRAS.		10. MUESTRAS.	
	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Ptas. Cs.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Ptas. Cs.	Tipo de peso. Kilogramos. Ps. Cs.	Por cada número suelto. Ptas. Cs.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Pesetas. Céntimos.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Ptas. Cs.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Ptas. Cs.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Ptas. Cs.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Ptas. Cs.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Ptas. Cs.	Porte sencillo. Gramos.	Valor en sellos. Ptas. Cs.						
Interior de las poblaciones.	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05	Cualquier peso. 0'05						
Península, Islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de Africa, Costa occidental de Marruecos:.....	15 0'10	Cualquier peso. 0'05	10 3 0'01	10 3 0'01	10 3 0'01	10 3 0'01	0'10	10 0'10	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05	20 0'05						
Cuba y Puerto-Rico:.....	15 0'25	Cualquier peso. 0'05	10 10 0'02	10 10 0'02	10 10 0'02	10 10 0'02	0'10	10 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'10	20 0'10						
Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco:.....	15 0'50	Cualquier peso. 0'05	10 2 0'01	10 2 0'01	10 2 0'01	10 2 0'01	0'20	10 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'20	20 0'20						

NOTAS Y ADVERTENCIAS GENERALES.

- Las cartas ordinarias y certificadas, así como las tarjetas postales, exigen previo franqueo para que puedan ser remitidas al punto de destino.
- El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 4 y 5 de esta tarifa es tambien para todos los casos obligatorio. Esas clases de correspondencia deben franquearse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea facil, y no contendrán signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la dirección y el punto de destino.
- Los sellos de franqueo se pagarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.
- Siempre que una carta, impreso ó libro &c. exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, segun el caso.
- La reclamacion de los sobres, cubiertas ó fajas, ó devolucion de los certificados originales si no hubieren sido despachados, debe efectuarse ántes de que trascurren seis meses desde el día en que se despacharon.
- Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista que no tengan valor alguno intrínseco ni otro manuscrito que el que sea completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 315.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo de proveerse una plaza de estanquero en Barberá, por renuncia del que lo obtenia, se anuncia la vacante para ser provista en persona que reuna las condiciones que prescribe el art. 3.º del decreto de 24 de Setiembre último; en virtud del cual, se conferirá precisamente en licenciados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, ó en viudas, ó en huérfanos de militares muertos en campaña.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Administracion, acompañando justificantes de sus títulos.

Tarragona 10 de Marzo de 1875.

—Angel Guerra.

Núm. 316.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO de Tarragona.

Circular.

Segun acuerdo tomado en sesion del día 4 del actual, esta Junta nombró la Comision encargada de promover y dirigir la concurrencia á la próxima Exposicion universal de Filadelfia, quedando organizada del modo siguiente:

PRESIDENTE.

El de la Junta.

VOCALES.

- Sr. Ingeniero Jefe de Montes.
- » Id. id. de Minas.
- » Jefe de la Seccion de Fomento.
- » Ingeniero agrónomo, profesor de Agricultura.
- » Delegado de Veterinaria.
- D. Antonio Pascual.
- » José Simó.
- » Pedro Nolla.
- » Gabriel Padrós.
- » Francisco Gil y Borrás.
- » Olegario Salesas, individuo de la C. P. de la Diputacion.
- » Juan Miret.
- » Eduardo Treserra.
- » Juan Larrosa.
- » Miguel Netto.

SECRETARIO.

El de la Junta.

Lo que se participa á los productores de esta provincia para su conocimiento y efectos correspondientes.

Tarragona 9 de Marzo de 1875.—
P. O.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Arturo Salvadó.

Núm. 317.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Se ha de proveer una plaza de Médico-forense en el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, correspondiente á este territorio, provincia de Barcelona, con arreglo á lo prevenido en orden del Gobierno de la República fecha 14 de Octubre de 1873.

Lo que por disposicion del Ilustrísimo Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten, dentro del plazo de quince dias á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado.

Barcelona 9 de Marzo de 1875.—
El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 318.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.) en orden de 25 de Febrero próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de S. Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las cuatro de la tarde del sábado 20 del actual.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.ª Que han pasado de la edad de 30 años el dia en que soliciten la admision en el concurso.
- 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.
- 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino.
- Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio mili-

tar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente Autoridad municipal del pueblo de su residencia. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con la presentacion del título original ó copia de él legalmente testimoniada. Los que presenten el título acompañarán, extendida en un pliego de papel del sello 10.º, una copia sencilla, que será autorizada por el Secretario de esta Direccion general.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en su calificacion no obtengan para ámbas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiese alcanzado cada opositor.

Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo ejercicio pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes.

La constitucion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—
Barrenechea.

Núm. 319.

ALCALDÍA POPULAR

de Milá.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76; se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten á la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos, desde el dia 15 del mes actual, hasta el 31 del mismo; pasado este plazo no serán atendidas las reclamaciones que se hagan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Valls, Masó, Rourell, Vilallonga, Garidells, Tarragona y Réus, se sirvan ordenar se haga público en sus localidades.

Milá 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde.—P. O.—Andrés Miguel, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 320.

EDICTO.

En virtud de providencia de este Juzgado se cita y llama á Agustin Segarra, vecino de Ampolla; Simon Mola y Bautista Serral, vecinos de Cherta, y Francisco Guardia Pallarés, vecino de Gandesa, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion en méritos de causa contra Victor Gimenez y otros, sobre desórden, cohecho y estafa.

Tarragona diez Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gabaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miguel.

ANUNCIOS.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.